Luisa Fernanda TELLO MORENO\*

SUMARIO: I. Introducción. II. Vulnerabilidad. III. Grupos en situación de vulnerabilidad. IV. Vulnerabilidad y derechos humanos de la infancia. V. Reflexiones finales. VI. Bibliografía.

## I. Introducción

Resulta ampliamente conocida la estrecha relación entre los derechos humanos y los grupos en situación de vulnerabilidad;¹ sin embargo, ésta posee también algunas paradojas y contradicciones que deben de ser debatidas con el fin de obtener una mayor protección de los grupos mencionados.

Un primer aspecto que debe abordarse es que el concepto de vulnerabilidad proviene de las ciencias sociales, particularmente de los estudios de la pobreza y el desarrollo, y se manifiesta como un concepto relacional que depende de las contradicciones y conflictos sociales;<sup>2</sup> y como fenómeno, se

<sup>\*</sup> Investigadora del Centro Nacional de Derechos Humanos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Si bien en la doctrina es común encontrar referencias relativas a "grupos vulnerables", en este trabajo hablaremos de "grupos en situación de vulnerabilidad", bajo la premisa de que las personas no son vulnerables *per se*, sino que una o diversas situaciones particulares las hacen vulnerables a uno o diversos riesgos. De esa manera no se atribuye a las personas una condición de vulnerabilidad permanente y característica; sin embargo, es posible encontrar referencias así redactadas en virtud de su utilización institucional o derivada de instrumentos internacionales.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Pérez de Armiño, Karlos, voz Vulnerabilidad, *Diccionario de acción humanitaria y cooperación al desarrollo*, Universidad del País Vasco, Icaria-Hegoa, 2000, pp. 2-11. Véase en http://www.dicc.hegoa.ehu.es/listar/mostrar/228.

encuentra condicionado por este tipo de relaciones.<sup>3</sup> Actualmente, en el contexto de los derechos humanos, constituye un elemento fundamental para abordar las condiciones de vida de distintas personas y grupos de ellas, con el fin de elevar su calidad de vida, así como de promover y proteger sus derechos.

El vínculo entre vulnerabilidad y derechos humanos posee distintas aristas, dependiendo de la perspectiva desde la cual se aborde. Para hablar del mismo, así como de la incidencia de los derechos humanos en la vida de los grupos en situación de vulnerabilidad, es preciso tomar en cuenta que los principales instrumentos internacionales de la materia reconocen derechos a todas las personas por igual sin diferencias de ningún tipo, ni provisiones especiales a favor de grupos en particular; y si bien llegan a promover el desarrollo de distintos sectores de la población como la protección de la familia, el papel de la maternidad o la protección de la infancia, no otorgan un trato especial a ningún grupo en particular.<sup>4</sup>

No obstante, el hecho de que ciertos grupos de personas presenten diversas dificultades para acceder al goce y ejercicio de sus derechos humanos de frente a las realidades económicas, sociales y culturales adversas y desventajosas en las que en muchas ocasiones se enfrenta también la discriminación, ha hecho necesario que se busque la forma en que accedan a la atención necesaria para asegurar el goce de sus derechos, dada su condición de desventaja.<sup>5</sup>

En ese sentido, se ha considerado que la igualdad proclamada por el derecho internacional de los derechos humanos a partir de la emisión de la Declaración Universal, en cuanto al goce y ejercicio de los derechos, si bien es ideal, también puede llegar a ser ilusoria, ya que su aplicación en la realidad deja mucho que desear; por ello se ha hecho énfasis en las condiciones de vida de los grupos en situación de vulnerabilidad, y la necesidad de brindarles la atención especial que requieren, ya que cuando las personas se encuentran en una situación desigual, tratarlas de la misma manera, como si esa desigualdad no existiera, equivale a perpetuar las injusticias en lugar de erradicarlas.<sup>6</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Pérez Contreras, María de Montserrat, "Aproximación a un estudio sobre vulnerabilidad y violencia familiar", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, núm. 113, mayo-agosto de 2005, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, *http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/DerechoComparado/indice.htm?n=113*.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Reichert, Elizabeth, *Understanding Human Rights*, Southern Illinois University, 2006, p. 77.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Idem.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> *Ibidem*, p. 78.

Esta cuestión ha sido explicada en el ámbito nacional por Jorge Ulises Carmona, quien considera dos etapas en la evolución del reconocimiento y la protección de los grupos en situación de vulnerabilidad en nuestro país. En la primera fase se niega la necesidad de implementar una protección especial a su favor en virtud de la consagración constitucional de garantías individuales y sociales —ahora derechos humanos y sus garantías—<sup>7</sup> consideradas suficientes para que todas las personas gozaran y ejercieran sus derechos por medio de la vía judicial, a través del juicio de amparo; y un segundo momento en el que la realidad social demostró que para diversos sectores de la población era prácticamente imposible acceder a la satisfacción de sus necesidades básicas debido a su condición económica o social, por lo que se hizo indispensable reconocer la necesidad de adoptar una protección adicional y específica, creándose normas jurídicas que reafirman las ya existentes, además de complementarlas, reorientarlas y adaptarlas para atender las necesidades de los grupos concretos.<sup>8</sup>

Volviendo al ámbito del derecho internacional de los derechos humanos, éste se encarga de los derechos civiles y políticos, y los derechos económicos, sociales y culturales, intentando determinar su contenido, identificar las violaciones a los mismos e instrumentar los mecanismos para su implementación; pero otra de sus ramas aborda el estudio de los grupos cuyos derechos humanos son vulnerables al abuso, por lo que se han adoptado distintos instrumentos con el fin de reconocer las amenazas a las que se enfrentan y las dificultades para ejercerlos.<sup>9</sup>

En este sentido, y dada la caracterización general de los derechos humanos como derechos individuales, es preciso mencionar que los derechos humanos de los grupos en situación de vulnerabilidad no dan lugar a dere-

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> A partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 11 de junio de 2011, se modificaron las referencias que en el texto constitucional hacían referencia a las garantías individuales, sustituyéndose por el reconocimiento de los derechos humanos y sus garantías.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Carmona Tinoco, Jorge Ulises, "Panorama y propuestas sobre la aplicabilidad de los derechos fundamentales de los grupos en situación vulnerable", en Valadés, Diego y Gutiérrez, Rodrigo (coords.), *Memoria del IV Congreso de Derecho Constitucional*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2001, p. 195.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Weissbrodt, David y Rumsey, Mary (eds.), *Vulnerable and Marginalized Groups and Human Rights*, Edward Elgar Publishing Limited, Cheltenham, Reino Unido-Northampton, Massachusetts, 2011, p. XI. En este sentido, en el ámbito de la ONU existen tratados internacionales dirigidos a las mujeres, los niños y las niñas, los trabajadores migrantes y las personas con discapacidad, entre otros instrumentos no vinculantes que abordan los derechos de otros grupos, como el de los adultos mayores o el de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión.

chos de grupos en lo específico, sino a derechos de individuos que se desenvuelven en un contexto grupal, <sup>10</sup> en el que cada uno de los integrantes posee los mismos derechos, aunque sus necesidades concretas dependan del grado de vulnerabilidad que se presente en lo individual.

# II. VULNERABILIDAD

No es el cometido de este trabajo profundizar en la noción de la vulnerabilidad, cuestión que ha sido ampliamente tratada desde esta instancia, sin embargo, haremos algunas precisiones al respecto. Para comprender el concepto de vulnerabilidad asociado al ámbito de los derechos humanos es necesario establecer que su surgimiento, en la década de 1970, tuvo un enfoque centrado en los desastres naturales y los problemas del desarrollo, pero en la década siguiente se aproximó a las estructuras y los procesos socioeconómicos de desigualdad y pobreza, estableciéndose que estos factores juegan un papel fundamental como portadores de la vulnerabilidad, y que al conjugarse con un fenómeno natural se potencializan el daño generado y los desastres.

La vulnerabilidad es una dimensión relativa,<sup>11</sup> todas las personas podemos ser vulnerables a riesgos concretos, pero cada uno lo es en distinto grado, dependiendo de las características personales, las circunstancias socioeconómicas, etcétera. Algunos de los elementos considerados como integrantes o componentes de la vulnerabilidad, mismos que conjugados entre sí pueden profundizarla, son la pobreza, la falta de capacidades, la falta de pertenencia a un núcleo familiar, la falta de conocimientos, la falta de capital social, la discriminación y la falta de acceso al goce y ejercicio de los derechos. Sin embargo, no sólo las personas pueden ser vulnerables sino también los países o ciertas regiones del mundo; esto tiene una vinculación directa con la vulnerabilidad asociada a los desastres naturales.

En este ámbito se establece que el grado de vulnerabilidad de un país es determinante para la magnitud de las consecuencias negativas derivadas de una catástrofe natural, siendo que un grupo muy vulnerable puede verse muy afectado por una catástrofe de escaso relieve mientras que otro, poco vulnerable, puede salir mejor librado de una catástrofe más seria. <sup>12</sup> Como ejemplo podríamos nombrar el terremoto (8.9 grados Richter) y tsunami en Japón de 2011, que siendo un desastre inconmensurable, causó menor

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> *Ibidem*, p. XII.

Pérez de Armiño, Karlos, op. cit., p. 1.

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> *Ibidem*, p. 4.

daño que el terremoto de Haití en 2010 (de 7.3 grados Richter), donde por la vulnerabilidad de la población y del país en sí mismo, la afectación fue mayúscula y prolongada en el tiempo.

El término de vulnerabilidad posee un importante desarrollo en el ámbito de los desastres naturales y humanitarios; actualmente abordados con un enfoque dirigido a la prevención y reducción de su incidencia, así como de la vulnerabilidad ante los mismos y a partir de ellos.

Al respecto, la Estrategia de Yokohoma para un mundo más seguro, <sup>13</sup> que establece las pautas a seguir con el fin de reducir los desastres, contempla la posibilidad de reducir la vulnerabilidad mediante la aplicación de métodos de diseño y modelos de desarrollo orientados a los grupos beneficiarios, mediante la educación y capacitación adecuada. La Asamblea General de Naciones Unidas ha establecido que en la reducción de los desastres cada país tiene la responsabilidad de proteger a su pueblo, infraestructura y otros bienes nacionales de sus efectos, así como de adoptar medidas para reducir la vulnerabilidad de poblaciones, sociedades y regiones. De hecho, las resoluciones sobre este tema han sido generalmente tituladas como "Desastres naturales y vulnerabilidad". <sup>14</sup>

En este ámbito se ha manifestado que la vulnerabilidad:

Está en función de las acciones y el comportamiento humano. Describe el grado de resistencia o susceptibilidad de un sistema socioeconómico con respecto al impacto de los peligros naturales y desastres tecnológicos y ambientales. El grado de vulnerabilidad se determina por una combinación de factores, incluyendo la concienciación existente sobre estos peligros, las condiciones que presentan los asentamientos humanos y la infraestructura, las políticas y la administración pública, y las habilidades organizativas en todos los campos relacionados con la gestión de desastres. La pobreza también es una de las causas principales de la vulnerabilidad presente en la mayoría de las regiones del mundo. 15

Aprobados en la primera Conferencia Mundial sobre la Reducción de los Desastres, en mayo de 1994 en Yokohama, Japón: constituyen el resultado del examen de mitad de periodo del decenio internacional para la reducción de los desastres naturales.

Entre ellas, las resoluciones 58/215 del 27 de febrero de 2004, 59/233 del 22 de febrero de 2007, 60/196 del 2 de marzo de 2006, 61/200 del 16 de febrero de 2007 y 63/217 del 18 de febrero de 2009.

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres, Marco de Acción para la Implementación de la Estrategia Internacional para la Reducción de los Desastres, junio de 2001, parte I, p. 3, véase en <a href="http://eird.org/esp/acerca-eird/marco-accion-esp.htm">http://eird.org/esp/acerca-eird/marco-accion-esp.htm</a>. Para más información consultar Naciones Unidas, Asamblea General, "Estrategia internacional para la reducción de desastres", Vivir con el Riesgo, Informe Mundial sobre

Cabe señalar que este tipo de vulnerabilidad tiene también una estrecha relación con los derechos humanos, pues las afectaciones provocadas por los desastres y la manera como éstas se mitiguen pueden desembocar en el acceso o negación a los satisfactores básicos y los derechos; en virtud de ello se ha incluido la perspectiva de género dentro de las previsiones relacionadas con el diseño y ejecución de la gestión de la reducción del riesgo de desastres con el fin de atenuar la vulnerabilidad, <sup>16</sup> además se ha resaltado que las consecuencias de los mismos constituyen un grave obstáculo para la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM). <sup>17</sup>

# III. GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

Independientemente de este ámbito, el tema de la vulnerabilidad —como señalamos al principio del trabajo— se ha desarrollado también en función de los grupos en situación de vulnerabilidad. A continuación se analizará su desarrollo en el marco de las labores de la Asamblea General de la ONU, órgano deliberativo de las políticas de la Organización. En ese contexto, una de las primeras alusiones al término se deriva de una resolución que aborda el Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos, en el que se solicita la adopción de medidas específicas para satisfacer las necesidades de condiciones de vida dignas para los grupos más vulnerables de la sociedad. <sup>18</sup>

En una resolución reciente sobre el tema se menciona la importancia de atender la reducción de la vulnerabilidad de las ciudades frente al cambio climático, para lo cual, entre otras cosas, se debe prestar especial atención a las poblaciones urbanas vulnerables, los habitantes de los barrios marginales, los pobres de las zonas urbanas y las poblaciones en situación de riesgo. <sup>19</sup> Aquí se muestra claramente la doble naturaleza del término, aplicado

Iniciativas para la Reducción de Desastres, Ginebra, Secretaría Interinstitucional para la Reducción de Desastres, 2004.

 $<sup>^{16}\,</sup>$  Naciones Unidas, Asamblea General, Desastres Naturales y Vulnerabilidad, A/RES/61/200, 16 de febrero de 2007.

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> Naciones Unidas, Asamblea General, Desastres Naturales y Vulnerabilidad, A/RES/63/217, 18 de febrero de 2009.

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> Naciones Unidas, Asamblea General, Medidas Específicas para satisfacer las Necesidades de Condiciones de Vida Dignas para los Grupos más Vulnerables de la Sociedad, A/RES/31/113, 16 de diciembre de 1976.

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> Naciones Unidas, Asamblea General, Aplicación de los Resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II) y Fortalecimiento del Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-Hábitat), A/ RES/66/207, 14 de marzo de 2012.

a la vulnerabilidad provocada por fenómenos naturales y el atribuido a la situación específica de ciertos grupos.

El problema de aludir a grupos en situación de vulnerabilidad es que si bien resulta fácil advertir la condición de vulnerabilidad atribuida a un grupo concreto, en virtud de su manifiesta situación de desventaja, no hay un método específico para determinarla y el hecho de que los grupos así considerados puedan variar de lugar en lugar e incluso en un mismo sitio, conlleva cierta indeterminación. Si bien se trata de un término comúnmente utilizado "para indicar un estado o circunstancia desfavorable de desventaja o carencia en que se encuentran personas pertenecientes a un grupo identificable, una categoría social determinada respecto al grado de la satisfacción de sus necesidades específicas y el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales, y el acceso a los órganos de procuración e impartición de justicia, <sup>20</sup> la comprensión del concepto no elimina la complejidad para adjudicarlo en la práctica.

En México, la Oficina del Alto Comisionado para las Naciones Unidas²¹ ha considerado que millones de mexicanos se encuentran en situación de vulnerabilidad y discriminación debido a factores inherentes a su condición porque no reciben atención suficiente del Estado, porque éste o algunos de sus integrantes violan sus derechos, o porque la sociedad ignora o desconoce su situación. Además, ha advertido la diversidad numérica de los grupos, la complejidad de los retos que enfrentan y el escaso conocimiento al respecto debido a la dispersión de la información pertinente.

Si bien, vulnerabilidad y discriminación no son conceptos que necesariamente se incluyan, no es extraño que un grupo en situación de vulnerabilidad sea discriminado. Ya que ambos factores inciden en la imposibilidad de ejercer los derechos, se establece que la vulnerabilidad social constituye precisamente un factor que maximiza la posibilidad de sufrir discriminación en un contexto social determinado, en atención a un desequilibrio en la protección de los derechos, motivado por una desventaja, comúnmente agravada por situaciones de pobreza y marginación.<sup>22</sup>

Dentro de los grupos en situación de vulnerabilidad y discriminación en México, la Oficina del Alto Comisionado señaló a las mujeres asesina-

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> Carmona Tinoco, Jorge Ulises, op. cit., p. 193.

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> Naciones Unidas, Asamblea General, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México, Diagnóstico sobre la Situación de los Derechos Humanos en México, México, 2003, p. 161.

<sup>&</sup>lt;sup>22</sup> Morales, María de Lourdes y Lovera, Benjamín S., "La proyección del concepto de vulnerabilidad social en el derecho mexicano", en García, Elías y Lovera, Benjamín S., *Derecho y vulnerabilidad social*, México, PACJ, 2010, p. 8.

das en Ciudad Juárez, las víctimas de la violencia familiar, las niñas, niños y adolescentes, los adultos mayores, los desplazados internos, los refugiados, los jornaleros agrícolas en México y los migrantes indocumentados en Estados Unidos, los usuarios de los servicios de salud, las personas que viven con enfermedades mentales, las personas con discapacidad, las personas con vih/sida, y las personas con preferencia sexual y orientación de género distinta a la heterosexual.

El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación,<sup>23</sup> por su parte, identifica a los adultos mayores, los afrodescendientes, a personas de distintas creencias religiosas, a los integrantes de las distintas etnias, a los migrantes y a los refugiados, a las mujeres, a las niñas y los niños, a las personas con discapacidad, a las personas que viven con vih, a los jóvenes, a las trabajadoras del hogar y a las personas con preferencia sexual distinta a la heterosexual.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha considerado dentro de estos grupos a los niños y las niñas, a las personas con discapacidad, a las mujeres, a las personas en situación de detención, a las personas vih o sida, a las personas con alguna enfermedad mental, a los indígenas, a los adultos mayores y a los migrantes.

Actualmente sus programas especiales de atención son la Dirección General de Atención a la Discapacidad, el Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia, el Programa de Asuntos de la Mujer y de la Igualdad entre Mujeres y Hombres, el Programa de atención a Víctimas del Delito, el Programa de vih/sida y Derechos Humanos, el Programa contra la Trata de Personas y el Programa de Agravio a Periodistas y Defensores Civiles.<sup>24</sup>

Por otra parte, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Cámara de Diputados considera a los niños, las niñas y los adolescentes, los adultos mayores, las personas con discapacidad y "otros".

Si bien algunos grupos son mencionados por todas las instancias gubernamentales, existen diferencias respecto a los sectores clasificados, lo que demuestra la variabilidad del enfoque para determinarlos; sin embargo, esta no es una problemática exclusiva de nuestro país. Un estudio sobre la determinación de los individuos y grupos en situación de vulnerabilidad y desventaja por parte del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Cul-

<sup>&</sup>lt;sup>23</sup> Véase http://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=46&id\_opcion=38&op =38.

<sup>&</sup>lt;sup>24</sup> Véase http://www.cndh.org.mx/Programas\_Atencion.

turales<sup>25</sup> de la ONU, demuestra que incluso el Comité no tiene claros los parámetros para medir la vulnerabilidad de los distintos grupos.<sup>26</sup>

Se establece que a pesar de la importancia que el Comité da al tema, no ofrece una definición o concepción clara al respecto, no adopta una terminología específica relacionada con la materia, ni criterios útiles para determinar qué individuos califican como vulnerables o desaventajados en términos generales o contextos específicos; además de que suele referirse a grupos vulnerables, más vulnerables, marginados, desaventajadas o no privilegiados,<sup>27</sup> en contextos distintos y variados, a veces incluso conjugando unos con otros, y no cuenta con un catálogo de los grupos que específicamente considera en situación vulnerable,<sup>28</sup> entre otras cuestiones.

La Asamblea General de la ONU se ha referido como a grupos vulnerables a diversos grupos, entre ellos, el personal de asistencia humanitaria de la Organización,<sup>29</sup> los migrantes, los desplazados y las niñas y los niños, así como a personas en condiciones de pobreza extrema.

Al referirse a las personas desplazadas internas ha señalado que en muchas ocasiones se encuentran en las mismas zonas que los refugiados, los repatriados o la población local vulnerable, en condiciones en las que no es razonable ni factible hacer diferencias entre dichas categorías con el fin de atender sus necesidades de asistencia y protección.<sup>30</sup>

De los migrantes, ha manifestado que suelen encontrarse en situación de vulnerabilidad debido a que no viven en sus países de origen y a las dificultades que enfrentan a causa de las diferencias derivadas del idioma, las costumbres y la cultura, así como a las dificultades económicas y sociales, y los obstáculos para regresar a sus Estados cuando se encuentran en situa-

<sup>25</sup> Órgano encargado de vigilar la aplicación de los Estados, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

<sup>&</sup>lt;sup>26</sup> Véase Chapman, Audrey R. y Carbonetti, Benjamin, "Human Rights Protections for Vulnerable and Disadvantaged Groups: The Contributions of the UN Committee on Economic, Social and Cultural Rights", *Human Rights Quarterly*, vol. 33, núm. 3, agosto de 2011, pp. 682 y ss.

<sup>&</sup>lt;sup>27</sup> Underpriviliged.

<sup>&</sup>lt;sup>28</sup> Chapman, Audrey R. y Carbonetti, Benjamin, op. cit., pp. 723 y 724.

<sup>&</sup>lt;sup>29</sup> Naciones Unidas, Asamblea General, Seguridad del Personal de Asistencia Humanitaria y Protección del Personal de las Naciones Unidas, A/RES/64/77, 8 de febrero de 2010. Ha señalado la necesidad de prestar atención particular al personal de contratación local para la asistencia humanitaria, al considerarlo especialmente vulnerable a ser atacado, ya que sus integrantes suelen sufrir la mayoría de las bajas y han sido víctimas de hostigamiento, secuestro, intimidación, etcétera; por lo que ha solicitado examinar las disposiciones normativas y operacionales en materia de seguridad para protegerlos.

<sup>&</sup>lt;sup>30</sup> Naciones Unidas, Asamblea General, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, A/RES/49/169, 24 de febrero de 1995.

ción irregular o indocumentados;<sup>31</sup> además de resaltar la necesidad de aplicar un planteamiento preciso y coherente sobre los migrantes en su calidad de grupo vulnerable específico, en especial sobre mujeres y niños.<sup>32</sup>

En el ámbito de la pobreza extrema, ha manifestado su preocupación por su extensión en el mundo, que afecta gravemente a personas, familias y a "los grupos más vulnerables y desfavorecidos, que ven obstaculizado el ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales". <sup>33</sup> Al respecto, se advierte que se refiere de manera indistinta o muy similar tanto a grupos vulnerables como a las personas en condiciones de pobreza. <sup>34</sup>

Existen algunas otras manifestaciones que hacen alusión a la vulnerabilidad y los grupos vulnerables, como las resoluciones que velan por brindar asistencia a huérfanos, viudas y víctimas de violencia sexual, sobrevivientes del genocidio en Ruanda, por ejemplo, considerándolos grupos vulnerables que aun padecen los efectos del genocidio.<sup>35</sup>

En sus distintas resoluciones sobre los derechos del niño (niñas y niños) y sobre la situación específica de la niña, ha señalado distintas cuestiones relativas a su vulnerabilidad en virtud de las situaciones específicas en las que se encuentran, nos referiremos a ellas por constituir el tema fundamental aquí.

## IV. VULNERABILIDAD Y DERECHOS HUMANOS DE LA INFANCIA

Con la intención de que los Estados prestaran especial atención a la situación de los niños y niñas refugiados o desplazados internamente, ha instado a la comunidad internacional a que con base en la vulnerabilidad especial que presentan los niños en estas situaciones especiales, se ocupen de su seguridad y sus necesidades de desarrollo, destacando también la vulnerabilidad de los hogares en que los niños son cabezas de familia.

Asimismo, ha señalado la difícil situación de los niños que habitan y trabajan en la calle y exhortado a los gobiernos a buscar soluciones integrales para mitigar sus problemas, así como a adoptar medidas con el fin de reinte-

<sup>&</sup>lt;sup>31</sup> Naciones Unidas, Asamblea General, Protección de los Migrantes, A/RES/55/92, 26 de febrero de 2001.

<sup>&</sup>lt;sup>32</sup> *Idem*.

<sup>&</sup>lt;sup>33</sup> Naciones Unidas, Asamblea General, Derechos Humanos y Extrema Pobreza, A/RES/51/97, 3 de marzo de 1997.

<sup>&</sup>lt;sup>34</sup> Naciones Unidas, Asamblea General, Derechos Humanos y Extrema Pobreza, A/ RES/55/106, 14 de marzo de 2001.

<sup>&</sup>lt;sup>35</sup> Resoluciones A/RES/59/37 y A/RES/66/28 del 17 de febrero de 2005 y 15 de marzo de 2012, tituladas Asistencia a los Supervivientes del Genocidio cometido en 1994 en Rwanda, en Particular a los Huérfanos, las Viudas y las Víctimas de Violencia Sexual.

grarlos plenamente en la sociedad, para lo cual es necesario proporcionarles insumos necesarios en los campos de la nutrición, la vivienda, los servicios de salud y de educación adecuados, tomando en cuenta que son particularmente vulnerables a toda forma de abuso, explotación y negligencia.

Respecto a las adolescentes, ha llamado la atención sobre sus derechos y necesidades, estableciendo la necesidad de adoptar medidas que las protejan de la explotación y el abuso sexual, las prácticas culturales perjudiciales, el embarazo en la adolescencia, la vulnerabilidad a las enfermedades de transmisión sexual, el vih y el sida, así como para prepararlas para la vida y fomentar su autoestima, reafirmando que el adelanto y la potenciación de la mujer debe comenzar con las niñas de todas las edades.<sup>36</sup>

Posteriormente, instó a la comunidad internacional a respetar, proteger y promover los derechos del niño, teniendo en cuenta la vulnerabilidad especial de las niñas en las situaciones de conflicto armado, así como en las situaciones anteriores y posteriores a ellos, por lo que solicitó la adopción de medidas especiales para atender sus derechos y necesidades.<sup>37</sup>

En otra resolución exhortó a los Estados a dar prioridad a las actividades y programas destinados a prevenir el uso indebido de estupefacientes, psicotrópicos e inhalables y otras adicciones entre niños y jóvenes, especialmente entre aquellos en situación vulnerable; solicitando además la adopción de medidas para que no participen en la producción o el tráfico ilícito de sicotrópicos e instó a la comunidad internacional a prevenir eficazmente el uso indebido de sustancias nocivas, entre otras cuestiones.

El apartado III de la resolución se refiere a la "Promoción y protección de los niños que están en situaciones particularmente vulnerables y no discriminación de los niños", y aborda los temas de niños que trabajan o viven en la calle, refugiados y desplazados internos, con discapacidad y migrantes; no obstante, se advierte que al tratar a cada grupo en específico, no siempre expresa explícitamente su situación de vulnerabilidad.

Respecto a los niños en situación de calle, señala que son particularmente vulnerables a todo tipo de violencia, maltrato, explotación y abandono; en contraste, no hace ninguna precisión específica al referirse a los niños refugiados, desplazados o con discapacidad, y al mencionar a los migrantes se limita a solicitar a los Estados a cooperar con el relator especial de la materia para resolver su situación particularmente vulnerable.

<sup>&</sup>lt;sup>36</sup> Naciones Unidas, Asamblea General, La Niña, A/RES/51/76, 20 de febrero de 1997.

 $<sup>^{37}\,</sup>$  Naciones Unidas, Asamblea General, La Niña, A/RES/55/78, 16 de febrero de 2001.

El apartado IV se refiere a la prevención y erradicación de la venta de niños y su explotación y maltrato sexual, en particular la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, pero no señala su situación de vulnerabilidad; y en el V, sobre la protección de los niños afectados por conflictos armados, manifiesta la importancia de adoptar medidas eficaces para su rehabilitación, recuperación y reinserción en la sociedad, destacando la importancia de tener en cuenta sus necesidades especiales y la situación particularmente vulnerable de las niñas, antes, durante y después de dichos conflictos.

En cuanto a la situación de las niñas y la discriminación en su contra, en otra resolución establece la necesidad de hacer efectivos los derechos consagrados a su favor en los instrumentos internacionales de derechos humanos, y entre muchas otras cuestiones considera que suelen tener menor acceso a la educación que los niños, así como a una enseñanza de calidad, a la nutrición y a la atención de la salud, además de que suelen disfrutar en menor grado que ellos, de todos los derechos, oportunidades y beneficios de la niñez y la adolescencia, ya que son más vulnerables a las consecuencias de las relaciones sexuales no protegidas y prematuras y a ser más proclives a formar las listas de las víctimas de diversas formas de explotación y violencia cultural, social, sexual y económica, incluso de conductas de abuso, violación, incesto, delitos relacionados con el honor y prácticas tradicionales perjudiciales como el infanticidio femenino, el matrimonio infantil y forzoso, la selección prenatal del sexo y la mutilación genital.<sup>38</sup>

Además de referir la importancia del acceso a la educación sexual y reproductiva para reducir su vulnerabilidad a las enfermedades de transmisión sexual aborda su especial vulnerabilidad en ciertas circunstancias, como las de aquellas que son huérfanas, que viven en la calle, refugiadas o desplazadas internas, afectadas por la trata y la explotación sexual y económica, con vih y sida, y encarceladas, por lo que insta a la adopción de las medidas para atender sus necesidades, aplicando políticas y programas que fortalezcan las capacidades gubernamentales, comunitarias y familiares para que gocen de entornos propicios, facilitarles servicios de asesoría y apoyo psicosocial, y asegurar su escolarización, vivienda, nutrición y servicios sociales y de salud en igualdad de condiciones con otros niños.<sup>39</sup>

Una resolución posterior sobre los derechos del niño, no obstante referir temas como la erradicación de la pobreza, la eliminación de la violencia, su

 $<sup>^{38}\,</sup>$  Naciones Unidas, Asamblea General, La Niña, A/RES/66/140, 27 de marzo de 2012.

<sup>&</sup>lt;sup>39</sup> *Ibidem*, párrafo 32.

protección en situaciones particularmente dificiles, niños acusados o condenados por infringir la ley penal, la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, el trabajo infantil, entre otros; sólo mencionó la vulnerabilidad al abordar el tema de los niños con discapacidad, señalando su vulnerabilidad especial en situaciones de riesgo, como conflictos armados, emergencias humanitarias y desastres naturales, por lo que reafirmó la obligación de adoptar medidas para garantizar su seguridad y protección, así como para asegurar su igualdad de acceso a servicios de calidad y a aquellos que den atención especial en virtud de las discapacidades más vulnerables y circunstancias especialmente difíciles.<sup>40</sup>

Lo anterior demuestra que si bien la vulnerabilidad de los niños y las niñas se encuentra presente en infinidad de situaciones, no hay un método o sistema específico para manejarla o determinarla, ya que ésta generalmente se hace presente al abordar ciertos elementos de una circunstancia concreta, pero que generalmente es abordada discrecionalmente.

En este sentido, es fundamental prestar atención a la gradación de la vulnerabilidad, dado que la misma puede arrastrar a la persona o al grupo a una espiral de efectos negativos acumulativos,<sup>41</sup> dependiendo de las características y circunstancias específicas de cada quien.

Por lo tanto, resultan especialmente interesantes las resoluciones de la Asamblea General que se refieren a la situación particular de las niñas, quienes no sólo se encontrarían en una situación de vulnerabilidad derivada de su edad, sino que la misma se profundiza por los aspectos de género y se agrava por la situación o circunstancia específica que cada niña enfrente. No es de extrañar que este año se haya celebrado por primera vez el Día Internacional de la Niña, <sup>42</sup> con el fin de concientizar a la comunidad internacional sobre las situaciones de discriminación y de vulnerabilidad que enfrenta en distintos contextos, así como de paliar los efectos de la discriminación de género desde la más temprana edad.

## V. REFLEXIONES FINALES

Resulta fundamental abrir los ojos a las vulnerabilidades que no han sido estudiadas ni enfrentadas tradicionalmente, y señalar que las distintas

<sup>&</sup>lt;sup>40</sup> Naciones Unidas, Asamblea General, Los Derechos del Niño, A/RES/66/141, 4 de abril de 2012.

<sup>&</sup>lt;sup>41</sup> González Galván, Jorge Alberto *et al.*, "La pluralidad de los grupos vulnerables: un enfoque interdisciplinario", en Valadés, Diego y Gutiérrez, Rodrigo (coords.), *op. cit.*, p. 225.

<sup>&</sup>lt;sup>42</sup> Véase Naciones Unidas, Asamblea General, Día Internacional de la Niña, A/RES/66/170, 30 de marzo de 2012.

situaciones de vulnerabilidad, que suelen abordarse desde perspectivas de excepción, merecen ser tratadas desde nuevas perspectivas, ya que el entorno nos demuestra día a día que la vulnerabilidad es en realidad una constante universal. Si hiciéramos la suma de los grupos que en un solo país o en el mundo entero se encuentran bajo una situación de vulnerabilidad, como las clasificadas por los derechos humanos, advertiríamos que no se trata de simples minorías, sino que miles de millones de personas se encuentran en situaciones así determinadas, por lo que resulta fundamental abordar frontalmente el tema de la vulnerabilidad con el fin de mejorar su calidad de vida y fortalecer sus derechos humanos; ello desde un enfoque relacionado con la titularidad de los derechos y no asistencial, acompañado de un sistema que permita abordar el tema desde una perspectiva más objetiva y menos discrecional para proteger a todas las personas que puedan encontrarse en alguna situación de vulnerabilidad.

# VI. BIBLIOGRAFÍA

- CARMONA TINOCO, Jorge Ulises, "Panorama y propuestas sobre la aplicabilidad de los derechos fundamentales de los grupos en situación vulnerable", en VALADÉS, Diego y GUTIÉRREZ, Rodrigo (coords.), *Memoria del IV Congreso de Derecho Constitucional*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2001.
- CHAPMAN, Audrey R. y CARBONETTI, Benjamin, "Human Rights Protections for Vulnerable and Disadvantaged Groups: The Contributions of the UN Committee on Economic, Social and Cultural Rights", *Human Rights Quarterly*, vol. 33, núm. 3, agosto de 2011.
- GARCÍA, Elías y LOVERA, Benjamín S., *Derecho y vulnerabilidad social*, México, PACJ, 2010.
- GONZÁLEZ GALVÁN, Jorge Alberto *et al.*, "La pluralidad de los grupos vulnerables: un enfoque interdisciplinario", en VALADÉS, Diego y GUTIÉRREZ,

<sup>&</sup>lt;sup>43</sup> Satz, Ani B., "Disability, Vulnerability, and the Limits of Antidiscrimination", *Washington Law Review*, Seattle, vol. 83, núm. 481, 2008, pp. 513 y ss. Si bien la autora se refiere específicamente a la vulnerabilidad, a la discapacidad y a las distintas vulnerabilidades de las personas con discapacidad como universales y constantes, para afirmarlo se basa en la teoría de la vulnerabilidad de Martha Fineman, quien la considera parte de la experiencia humana, por lo que el Estado debe desarrollar las estructuras para enfrentar las inequidades y desventajas sustantivas. En este sentido, consideramos que no existe motivo para no ubicar el resto de las vulnerabilidades tratadas en el ámbito de los derechos humanos también como universales y constantes, dado que las situaciones de injusticia, inequidad, desventaja y falta de acceso al goce y ejercicio de los derechos son también constantes universales en todo el mundo.

- Rodrigo (coords.), Memoria del IV Congreso de Derecho Constitucional, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2001.
- http://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=46&id\_opcion=38&op=38.
- http://www.cndh.org.mx/Programas\_Atencion.
- MORALES, María de Lourdes y LOVERA, Benjamín S., "La proyección del concepto de vulnerabilidad social en el derecho mexicano", en GARCÍA, Elías y LOVERA, Benjamín S., *Derecho y vulnerabilidad social*, México, PACJ, 2010.
- Naciones Unidas, Asamblea General, A/RES 58/215 del 27 de febrero de 2004, 59/233 del 22 de febrero de 2007, 60/196 del 2 de marzo de 2006, 61/200 del 16 de febrero de 2007 y 63/217 del 18 de febrero de 2009.
- ———, Asamblea General, Desastres Naturales y Vulnerabilidad, A/RES/61/200, 16 de febrero de 2007.
- ———, Asamblea General, Desastres Naturales y Vulnerabilidad, A/RES/63/217, 18 de febrero de 2009.
- ———, Asamblea General, Medidas Específicas para satisfacer las Necesidades de Condiciones de Vida Dignas para los Grupos más Vulnerables de la Sociedad, A/RES/31/113, 16 de diciembre de 1976.
- ——, Asamblea General, Aplicación de los Resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II) y Fortalecimiento del Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-Hábitat), A/RES/66/207, 14 de marzo de 2012.
- ———, Asamblea General, Seguridad del Personal de Asistencia Humanitaria y Protección del Personal de las Naciones Unidas, A/RES/64/77, 8 de febrero de 2010.
- ———, Asamblea General, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, A/RES/49/169, 24 de febrero de 1995.
- ———, Asamblea General, Protección de los Migrantes, A/RES/55/92, 26 de febrero de 2001.
- ———, Asamblea General, Derechos Humanos y Extrema Pobreza, A/RES/51/97, 3 de marzo de 1997.
- ———, Asamblea General, Derechos Humanos y Extrema Pobreza, A/ RES/55/106, 14 de marzo de 2001.
- ———, Asamblea General, resoluciones A/RES/59/37 y A/RES/66/28 del 17 de febrero de 2005 y 15 de marzo de 2012, tituladas Asistencia a los Supervivientes del Genocidio cometido en 1994 en Rwanda, en Particular a los Huérfanos, las Viudas y las Víctimas de Violencia Sexual.
- , Asamblea General, La Niña, A/RES/51/76, 20 de febrero de 1997.

- ———, Asamblea General, La Niña, A/RES/55/78, 16 de febrero de 2001.
  ———, Asamblea General, La Niña, A/RES/66/140, 27 de marzo de 2012.
  ———, Asamblea General, Los Derechos del Niño, A/RES/66/141, 4 de abril de 2012.
  - ———, Asamblea General, Día Internacional de la Niña, A/RES/66/170, 30 de marzo de 2012.
- ———, "Estrategia internacional para la reducción de desastres", Vivir con el Riesgo, Informe Mundial sobre Iniciativas para la Reducción de Desastres, Ginebra, Secretaría Interinstitucional para la Reducción de Desastres, 2004.
- ———, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México, Diagnóstico sobre la Situación de los Derechos Humanos en México, México, 2003.
- PÉREZ DE ARMIÑO, Karlos, voz "Vulnerabilidad", *Diccionario de acción humanitaria y cooperación al desarrollo*, Universidad del País Vasco, Icaria-Hegoa, 2000.
- PÉREZ CONTRERAS, María de Montserrat, "Aproximación a un estudio sobre vulnerabilidad y violencia familiar", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, núm. 113, mayo-agosto de 2005, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, <a href="http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/DerechoComparado/indice.htm?n=113">http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/DerechoComparado/indice.htm?n=113</a>.
- REICHERT, Elizabeth, *Understanding Human Rights*, Southern Illinois University, 2006.
- SATZ, Ani B., "Disability, Vulnerability, and the Limits of Antidiscrimination", Washington Law Review, Seattle, vol. 83, núm. 481, 2008.
- VALADÉS, Diego y GUTIÉRREZ, Rodrigo (coords.), Memoria del IV Congreso de Derecho Constitucional, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2001.
- WEISSBRODT, David y RUMSEY, Mary (eds.), Vulnerable and Marginalized Groups and Human Rights, Edward Elgar Publishing Limited, Cheltenham, Reino Unido-Northampton, Massachusetts, 2011.